

Tegucigalpa, M.D.C.; 24 de agosto de 2015

¡Estimadas y Estimados compañeros!

Como recordaran en Honduras por medio del Primer Examen Periódico Universal se aprobó en fecha 21 de febrero de 2013 bajo Decreto Legislativo 23-2013 incluir dentro del Código Penal de Honduras la figura de discriminación que incluía hasta la orientación sexual e identidad de género, así mismo, el agravante crimen de odio, y penalizaba las campañas de odio desde los medios de comunicación.

Desde que se dio el caso en contra del pastor evangélico Evelio Reyes por el delito de discriminación en contra de homosexuales y lesbianas llamando a no votar por ellos, los fundamentalistas religiosos hicieron campaña con los poderes del Estado para que no se le diera causa condenatoria a este delito de discriminación y comenzaron con la estrategia de contra reformar el artículo 321 para desaparecer las categorías orientación sexual e identidad de género.

Cattrachas junto a CEJIL hizo campaña internacional para que el Estado de Honduras no respondiera a intereses de los fundamentalistas religiosos y se logró parar en ese momento la iniciativa de Ley que entro al Congreso Nacional con el apoyo de la CIDH y Amnistía Internacional.

Apareció en ese momento otro escenario y era que el Estado de Honduras decidió modificar totalmente el Código Penal para “armonizarlo” con nuevos delitos, en ese momento volvimos a hacer la denuncia nacional e internacional de que era la oportunidad perfecta para modificar el delito de discriminación.

Para el segundo Examen Periódico Universal Cattrachas en su informe alternativo, así como en su respaldo técnico denunció ante el Sistema la amenaza de la contra reforma a estos artículos del Código Penal, vedando la tutela no solo basada en la orientación sexual e identidad de género, sino también a otros sectores poblacionales en situación de exclusión, agresión histórica y discriminación.

Se conoce que el 25 de agosto se estará haciendo presentación oficial de este proyecto de Ley, en el cual se estaría retrocediendo en el derecho humano a la no discriminación conquistado en las reformas hechas a este Código en febrero 2013.

Se pide a las organizaciones internacionales de derechos humanos vigilar, presionar, incidir para que los poderes del Estado de Honduras no disminuyan la tutela por discriminación contemplada en el artículos 321 y 321–A del Código Penal Vigente y que el Crimen de Odio sea tipificado como un Delito de lesa humanidad.

TUTELA POR DISCRIMINACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE DE HONDURAS

Artículo 27, numeral 27. Cometer el delito con odio o desprecio en razón del sexo, género, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima.

Por su parte, el artículo 321 también incorporó categorías protegidas adicionales a las previamente establecidas, para indicar que

Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cuatro (4) a siete (7) salarios mínimos la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar, condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.

La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando:

- 1) El hecho sea cometido con violencia;
- 2) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo; y,
- 3) Se tratase de un caso de reincidencia.

El funcionario o empleado público será sancionado además con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble del aplicado a la reclusión.

Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena.

Asimismo, con estas reformas, se adicionó el artículo 321-A que a la letra señala

Al que públicamente o a través de los medios de comunicación o difusión destinados al público incitare a la discriminación, al odio, al desprecio, la persecución o a cualquier forma de

violencia o ataques contra una persona, grupo o asociación, fundaciones, sociedades, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior se le impondrá una pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión y multa de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00) a Trescientos Mil Lempiras (L. 300,000.00). Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las medidas de carácter administrativo que sobrevengan en contra del medio de comunicación aplicadas por los entes reguladores del Estado.

La misma pena se aplicará cuando el culpable lo haga en ocasión de sus actividades profesionales, mercantiles, o empresariales, o por un particular en la prestación de un servicio público

PROPUESTA DE CONTRA REFORMA AL DELITO DE DISCRIMINACIÓN DEL NUEVO CODIGO PENAL.

ARTÍCULO 392. Discriminación. Quien aplique, disponga o realice medidas discriminatorias por razones de raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica o estado civil, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, será sancionado con la pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión y prestación de servicios de utilidad pública por el doble de tiempo que dure la prisión.

Si el hecho es realizado por un servidor o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial, por el doble de tiempo que dure la prisión.

Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena.

ARTÍCULO 393. Incitación a la discriminación. Al que públicamente, o a través de medios de comunicación, o difusión destinados al público, incitare a la discriminación, al odio, al desprecio, contra una persona, grupo o asociación, por cualquiera de las causas enunciadas en el artículo anterior, se le impondrá una pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión y prestación de servicios de utilidad pública por el mismo tiempo.

Cattrachas confía en que su organización de derechos humanos, continuara respaldando la protección de estas conquistas alcanzadas en el Sistema Jurídico Nacional y velaran por su no retroceso.